

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

REUNIDOS,

Por una parte, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, de conformidad con el Decreto Legislativo número cuarenta y dos, de fecha nueve de julio de dos mil quince, según consta en el Diario Oficial número ciento veintiséis, tomo número cuatrocientos ocho, publicado el trece de julio de dos mil quince, en adelante "**la Corte**"; y, **FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ**, conocido por **FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Superintendente de Competencia, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número sesenta y seis, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número quince, Tomo número cuatrocientos diez, del veintidós de enero de dos mil dieciséis, en adelante "**la Superintendencia**".

CONSIDERANDO,

Que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de autorizar el ejercicio profesional de la abogacía, una vez que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Judicial y el Reglamento sobre Práctica Jurídica.

Que la Superintendencia de Competencia puede, a través del Superintendente, establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas o privadas nacionales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los cuales está principalmente el de promover,

proteger y garantizar la competencia a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, mediante la eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, así como de imposición de las sanciones por las infracciones a la Ley de Competencia.

Que las actividades a realizar por los practicantes en la Superintendencia de Competencia pueden ser equiparadas para convalidarse como la práctica jurídica necesaria y requerida por la ley para ser autorizados como Abogado, contribuyendo a su formación académica y profesional.

POR TANTO, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco normativo que permita a la Corte, supervisar las actividades a desarrollar por los estudiantes activos, egresados y graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, en las oficinas o instalaciones físicas de la Superintendencia u otro lugar que esta indique.

CLÁUSULA SEGUNDA

COMPROMISO

La Corte, como encargada de autorizar el ejercicio profesional de los abogados, se compromete acreditar como práctica jurídica las actividades que realicen los practicantes en la Superintendencia, bajo la modalidad de práctica denominada "Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte".

La Superintendencia se compromete a asignar a los practicantes inscritos bajo la anterior modalidad de práctica, actividades jurídicas propias de la naturaleza y atribuciones de la institución, enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA COORDINACIÓN

La Superintendencia designará un Delegado, quien será responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio y coordinará con el Departamento de Práctica Jurídica todo lo concerniente a dicha práctica.

La Corte, mediante el Departamento de Práctica Jurídica, será la encargada de supervisar todas las actividades que se desarrollen en el cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Judicial, el Reglamento sobre Práctica Jurídica, el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte e instructivos para la ejecución de la práctica jurídica.

CLÁUSULA CUARTA PERFIL DEL PRACTICANTE

La práctica jurídica en la forma convenida podrán realizarla los practicantes en su calidad de:

- I. Alumnos activos que hayan aprobado el 70% del pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas.
- II. Alumnos egresados de la Universidad y/o Escuela de Derecho, y,
- III. Graduados de la Universidad y/o Escuela de Derecho.

Tales personas deberán cumplir con el requisito de un Coeficiente de Unidades de Mérito igual o superior a ocho puntos.

CLÁUSULA QUINTA ÁREAS DE PRÁCTICA

Las áreas en las cuales podrá realizarse la práctica jurídica en la Superintendencia son:

- a. Asesoría Jurídica y educación en materia de competencia;
- b. Trámite, instrucción y notificación de procedimientos administrativos Sancionadores;

- c. Elaboración de proyectos de resoluciones pronunciadas por el Consejo Directivo;
- d. Elaboración de índices temáticos de jurisprudencia tanto nacional como internacional que resulten pertinentes y útiles como insumos para las resoluciones que se emiten en la Superintendencia;
- e. Colaborar en la búsqueda y análisis, desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, de indicios del cometimiento de prácticas anticompetitivas;
- f. Divulgación y capacitación; y,
- g. Cualquier otra relacionada con atribuciones y funciones de la Superintendencia que facilite el cumplimiento objetivo del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO Y PRÓRROGA

El período de duración de la práctica bajo la modalidad señalada no podrá ser inferior a seis meses equivalentes a ciento veintiocho días hábiles en una jornada completa de ocho horas diarias de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso, no obstante, dada la naturaleza de las actividades de la institución, el horario podrá flexibilizarse, debiendo en estos casos registrar el practicante un total de mil veinticuatro horas de trabajo efectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La dirección, seguimiento y ejecución de este convenio queda bajo la responsabilidad del Jefe(a) del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y del Delegado responsable designado por la Superintendencia, quienes deberán comunicar a sus autoridades superiores cualquier circunstancia relevante relacionada con el cumplimiento de los compromisos asumidos

CLÁUSULA OCTAVA INSTRUCTIVO

La Superintendencia desarrollará su propio Instructivo, conforme a las directrices brindadas por el Departamento de Práctica Jurídica y avaladas por la Corte Suprema de Justicia, en el que se establecerán las regulaciones

especiales aplicables a las actividades a desarrollar por los practicantes, procedimientos, controles y régimen disciplinario pertinente, entre otras.

CLÁUSULA NOVENA MECANISMOS DE CONTROL

Las personas que podrán realizar la práctica jurídica conforme a este Convenio deberán estar inscritas en el Departamento de Práctica Jurídica y registradas en el respectivo Centro de Práctica de su Universidad o Escuela de Derecho.

El Departamento de Práctica Jurídica abrirá un expediente personal a cada practicante cuyos requisitos y elementos están desarrollados en el Reglamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad de práctica que rige este convenio.

El Departamento de Práctica Jurídica, asignará a la Superintendencia los practicantes idóneos para desempeñarse en las áreas de práctica identificadas.

El Delegado de la Superintendencia determinará el trabajo específico que desarrollarán los practicantes y deberá avalar los reportes de actividades diarias y de horas acumuladas conforme a los formularios establecidos para ello.

Los practicantes recibirán una capacitación cuando, de acuerdo a las tareas fuese necesario y/o cuando así lo estime conveniente el Delegado de la Superintendencia, este tiempo se tomará como integrante del plazo que se debe acreditar según lo establece la cláusula sexta del presente Convenio. La Corte realizará supervisiones periódicas para constatar las actividades realizadas por los practicantes; asimismo, podrá hacer las observaciones sobre el desarrollo de éstas, las que deberán subsanarse en los casos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA
FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y SU EVALUACIÓN

El Departamento de Práctica Jurídica establecerá la fecha de finalización de la práctica jurídica.

Al concluir dicha práctica, cada practicante elaborará su memoria de actividades y la presentará al Departamento de Práctica Jurídica para proceder a su revisión. Una vez aprobada se procederá a emitir la respectiva acreditación.

La evaluación de la práctica que realice la Corte se regirá, entre otros, por los criterios de periodicidad, calidad, grado de dificultad y lugar donde desarrolló la práctica; se basará en los registros de las diligencias asignadas que deberá contener el expediente del practicante.

La certificación de la práctica jurídica será firmada por la Jefatura del Departamento de Práctica Jurídica y por el Coordinador del Centro de Práctica Jurídica de la Universidad o escuela de Derecho, de procedencia del practicante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA
INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquier interpretación del presente Convenio ó resolución de lo no previsto en el mismo será realizada por las partes de común acuerdo.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se deberá especificar la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA
VIGENCIA Y TERMINACIÓN

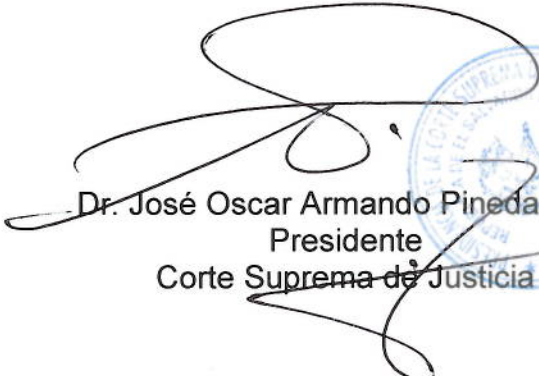
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

Los practicantes que a la fecha de la denuncia del Convenio tengan actividades pendientes en la Superintendencia, podrán concluir su práctica jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento.

Las actividades que al momento de finalizar el plazo de la práctica o de denuncia del presente Convenio, se encuentren pendientes de concluir, deberán ser ejecutadas para la obtención de la acreditación correspondiente.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diecinueve días del mes octubre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Dr. José Oscar Armando Pineda N.
Presidente
Corte Suprema de Justicia


Dr. Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente
Superintendencia de Competencia



**INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA
REALIZADA EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,
EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO CON
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y la Superintendencia de Competencia para la Acreditación de la Práctica Jurídica, con el propósito de establecer las regulaciones especiales aplicables a toda la actividad desarrollada por los practicantes , previo a obtener la autorización para el ejercicio de la abogacía, además de lo previsto en el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Práctica Jurídica en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicables a los estudiantes activos, egresados y graduados de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas registrados en los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho autorizados por la Corte Suprema de Justicia e inscritos en el Departamento de Práctica Jurídica bajo la modalidad denominada de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte y que realicen la práctica jurídica en la Superintendencia de Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial.

Art. 3.- DENOMINACIONES

Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

- Centro: Centro de Práctica Jurídica de las Universidades o Escuela de Derecho que han suscrito Convenio de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia.
- Convenio: Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y la Superintendencia de Competencia para la acreditación de la Práctica Jurídica.
- Corte: Corte Suprema de Justicia.

- Departamento: Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia.
- Instructivo: Instructivo para la Ejecución de la Práctica Jurídica realizada en la Superintendencia de Competencia en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Corte Suprema de Justicia.
- Práctica: La práctica jurídica a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial.
- Practicante: Estudiante, egresado o graduado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas que realiza su práctica jurídica en Superintendencia de Competencia.
- Reglamento: Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte.
- Superintendencia: Superintendencia de Competencia.
- Universidad: Instituciones de Educación Superior que han suscrito Convenios de Cooperación con la Corte.

Art. 4.- OBJETO DE LA PRÁCTICA

La práctica que el interesado deberá cumplir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Judicial, consiste en la ejecución de actividades jurídicas en las diferentes áreas de gestión de la Superintendencia, en la forma establecida en el presente Instructivo.

TÍTULO I

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL

Art. 5.- COORDINACIÓN

Para la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de la práctica jurídica, la Superintendencia designará un Delegado con la calidad de Abogado de la República de El Salvador, quien será nombrado por el Superintendente de Competencia y deberá contar con disponibilidad para atender a los practicantes y mantener comunicación constante con el Departamento en todo lo concerniente a la práctica Jurídica.

Art. 6. - FUNCIONES DEL DELEGADO

Serán funciones del Delegado, las siguientes:

- a. Velar por la ejecución y seguimiento del Convenio;

- b. Organizar la capacitación de los practicantes cuando de acuerdo a la tarea asignada lo estime conveniente;
- c. Distribuir a los practicantes en las distintas áreas de práctica;
- d. Asignar actividades a los practicantes en sus respectivas áreas y supervisar su Desarrollo;
- e. Asesorar a los practicantes;
- f. Requerir al Departamento los candidatos seleccionados aptos para realizar la práctica en la Superintendencia;
- g. Recibir y revisar informes de los practicantes;
- h. Establecer mecanismos de control para la adecuada gestión de las prácticas;
- i. Reportar al Departamento lo concerniente a la práctica;
- j. Elaborar y someter a aprobación del Superintendente, el programa de actividades de los practicantes en las áreas referidas en el artículo 7 letra g) del presente instructivo; y,
- k. Las demás contenidas en el presente instructivo.

CAPÍTULO II

ÁREAS DE PRÁCTICA Y ACTIVIDADES

Art. 7.- ÁREAS DE PRÁCTICA

La Superintendencia dispondrá distintas áreas para el ejercicio de las prácticas. Estas serán las siguientes:

- a. Asesoría Jurídica y educación en materia de competencia;
- b. Trámite, instrucción y notificación de procedimientos administrativos Sancionadores;
- c. Elaboración de proyectos de resoluciones pronunciadas por el Consejo Directivo;
- d. Elaboración de índices temáticos de jurisprudencia tanto nacional como internacional que resulten pertinentes y útiles como insumos para las resoluciones que se emiten en la Superintendencia;
- e. Colaborar en la búsqueda y análisis, desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, de indicios del cometimiento de prácticas anticompetitivas;
- f. Divulgación y capacitación; y,
- g. Cualquier otra relacionada con atribuciones y funciones de la Superintendencia que facilite el cumplimiento objetivo del Convenio.

Art. 8.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN ASESORÍA JURÍDICA Y EDUCACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA

Los practicantes realizarán las siguientes actividades en el área de Asesoría Jurídica y Educación en materia de Competencia, en la Intendencia de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia:

- a. Apoyo en la atención de consultas (telefónicas o por vía electrónica) sobre interpretación de la Ley de Competencia;
- b. Asistencia en las reuniones para la atención al público respecto de consultas en materia de competencia;
- c. Elaboración de documentos internos que contengan el análisis de las consultas, a fin de dar respuesta al ciudadano y seguimiento al caso planteado;
- d. Apoyo en la elaboración de documentos-guía educativos y asesoría al público que produzca la Superintendencia.

Art. 9.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA DE TRÁMITE, INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Los practicantes realizarán las siguientes actividades en el Área de Trámite, Instrucción y Notificación de procedimientos administrativos sancionadores, en la Intendencia de Investigaciones de la Superintendencia:

- a. Respecto al inicio del procedimiento:
 - i. Apoyar en la conformación inicial del expediente físico, así como su identificación y ordenación;
 - ii. Apoyar en el desglose y ordenación de argumentos jurídicos de fondo y forma que sean planteados por los agentes investigados y, en su caso, por el agente denunciante; y,
 - iii. Elaborar los diferentes proyectos de índices y resoluciones de inicio de procedimientos de investigaciones, tales como autos de instrucción y requerimientos de información con sus prevenciones
- b. Respecto al desarrollo de la investigación:
 - i. Apoyar en la indagación y recopilación de elementos que puedan ser incorporados en los procedimientos administrativos por prácticas anticompetitivas;

ii. Asistencia en las audiencias de toma de declaración de testigos y declaración de parte, así como otras actuaciones procedimentales que realicen en las instalaciones de la Superintendencia;

iii. Proponer índices y proyectos de resoluciones de trámite que se emitan en los procedimientos;

iv. Apoyar en la verificación del cumplimiento de los requerimientos de información realizados en la etapa de instrucción del procedimiento;

v. Realizar análisis jurídico del caso investigado;

vi. Colaborar en la preparación y gestión de los medios probatorios a utilizar en las investigaciones (elaboración de cartas/comunicaciones/citatorios, toma de nota y elaboración de actas en reuniones o entrevistas; y,

vii. Apoyar en los trámites que requieren las diversas etapas del procedimiento, como son la declaratoria de reserva y confidencialidad de la información.

c. Respecto de las notificaciones:

i. Ayudar en la preparación de los documentos necesarios para efectuar notificaciones de los procedimientos (elaboración de certificaciones, actas de notificación y sus anexos);

ii. Contribuir con el escaneo de actas de notificación y envío de los correos pertinentes; y,

iii. Actualizar las bases de datos del registro de notificaciones.

d. Otras actividades jurídico administrativas:

i. Colaborar en la defensa de los casos ante la Corte Suprema de Justicia, elaborando proyectos de escritos y el análisis legal, jurisprudencial y doctrinario de los casos pendientes;

ii. Revisión y estudio de los expedientes judiciales relacionados con los casos de la Superintendencia;

iii. Recopilación y análisis de jurisprudencia Institucional, nacional e internacional relacionada con una investigación en concreto;

iv.ayudar con la actualización del sistema para el registro y cierre de casos, cambios de sus etapas, registro de resoluciones y elaboración de publicaciones para el sitio web. Además, de otras bases de datos que se puedan generar con la finalidad de producir estadísticas y medir indicadores de la gestión de casos de la Superintendencia;

v.Contribuir con la depuración de investigaciones, la cual consistirá en el análisis jurídico de diligencias y expedientes seleccionados, que por cualquier causa se encuentren activos, pero sin movimiento, elaborando las respectivas resoluciones o sentencias que los impulsen o los fenezcan; y,

vi.Colaborar con la ordenación y seguimiento del expediente respectivo.

Art.10.- ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Los practicantes podrán desarrollar las siguientes actividades relativas a la elaboración de proyectos de resoluciones pronunciadas por el Consejo Directivo, en la Intendencia de Investigaciones y en la Intendencia Económica de la Superintendencia:

- a. Recopilar y analizar jurisprudencia institucional, nacional e internacional relativa a la resolución final;
- b. Proponer índices y elaborar proyectos de resoluciones finales de los procedimientos de investigaciones. En dicho proyecto, como mínimo, se analizará en su conjunto las pruebas, así como se consignará el fundamento jurisprudencial, legal y doctrinal respectivo;
- c. Colaborar en gestiones finales necesarias para remitir a la unidad de notificaciones la respectiva solicitud e información de la investigación a comunicar; y,
- d. Compilar los términos de competencia establecidos en las resoluciones finales, a fin de mantener actualizado el glosario que emite la Superintendencia.

Art. 11.- ELABORACIÓN DE INDICES TEMÁTICOS DE JURISPRUDENCIA TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL QUE RESULTEN PERTINENTES Y ÚTILES COMO INSUMOS PARA LA SUPERINTENDENCIA:

Los practicantes podrán desarrollar las siguientes actividades relativas a la elaboración de índices temáticos de jurisprudencia tanto nacional como internacional que resulten pertinentes y útiles para la Superintendencia, en las distintas Intendencias:

- a. Elaboración de índices temáticos de jurisprudencia nacional emitida por la Sala de lo Constitucional, la Sala de lo Contencioso Administrativo y cualquier otro tribunal que resulten pertinentes y útiles como insumos para las resoluciones que emitan en la Superintendencia;
- b. Elaborar índices temáticos de jurisprudencia internacional emitida por homólogas de la Superintendencia, que resulten pertinentes y útiles como insumos para las resoluciones que se emitan en la Superintendencia;
- c. Elaboración de índices temáticos de jurisprudencia nacional emitida por otras instituciones públicas, que resulten pertinentes y útiles como insumos para las resoluciones que se emitan en la Superintendencia; y,
- d. Actualizar los índices temáticos de la Superintendencia.

Art. 12.- COLABORAR EN LA BÚSQUEDA Y ANÁLISIS, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS, DE INDICIOS DEL CONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS:

Los practicantes podrán colaborar en la búsqueda y análisis, desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, de indicios del conocimiento de prácticas anticompetitivas, desarrollando las siguientes actividades en la Intendencia de Investigaciones de la Superintendencia:

- a. Elaborar proyectos de informes, memorándums, cartas, citatorios, requerimientos de información, y cualquier otro que sea necesario para el seguimiento de la investigación;
- b. Contribuir en la búsqueda de indicios por posibles prácticas anticompetitivas;
- c. Realizar análisis jurídico de los indicios recabados en una investigación; y,

- d. Apoyar en otras actividades que le sean requeridas en materias de su especialidad;

Art. 13.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN:

Los practicantes realizarán las siguientes actividades en el área de divulgación y capacitación, en la Intendencia de Abogacía de la Competencia como parte del Programa de Educación Pública de la Superintendencia;

- a. Apoyo en la elaboración de presentaciones y temáticas a desarrollar en las capacitaciones sobre Derecho de Competencia;
- b. Elaboración de documentos académicos y jurídicos sobre Derecho de competencia a utilizarse como material de apoyo en las actividades de capacitación, incluyendo casos prácticos;
- c. Apoyo en la investigación para la elaboración de documentos educativos que produzca la Superintendencia; y,
- d. Apoyo en la redacción y elaboración de documentos educativos sobre Derecho de Competencia que produzca la Superintendencia.

Art. 14.- OTRAS ACTIVIDADES

Además de las actividades antes relacionadas, los practicantes deberán desarrollar cualquier otra que la Superintendencia tenga a bien asignarles, siempre y cuando se relacionen con el ámbito de competencia que le ha sido atribuido por la Ley de Competencia.

Estas nuevas actividades deberán ser informadas al Departamento de Práctica Jurídica.

TÍTULO II DE LOS PRACTICANTES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN

Art. 15.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para la admisión como practicante en la Superintendencia se exigirá, además de los requisitos exigidos en el Centro, que los candidatos posean un Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) acumulado mínimo de ocho, debidamente documentado.

Art. 16.- REQUERIMIENTOS

Los requerimientos deberán ser realizados por el Delegado de Superintendencia en los meses de enero y julio de cada año.

Art. 17.- ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES

Los practicantes asignados realizarán sus actividades de conformidad a la cláusula quinta del Convenio y serán distribuidos por el Delegado en las distintas áreas de la Superintendencia para la realización de la práctica.

El Delegado será el responsable de asignar las actividades que deberán realizar y tramitar los practicantes. Cuando se asignaren las actividades, se deberán establecer los requisitos a cumplir y el plazo máximo de entrega de las tareas encomendadas, así como un horario, comprendido dentro de la jornada de práctica, o un medio a través del cual podrán atenderse las consultas del practicante sobre la diligencia encomendada.

CAPÍTULO II PLAZO Y CONTROL DE LA PRÁCTICA

Art. 18.- PLAZO

El plazo para realizar la práctica no podrá ser inferior a seis meses, contados a partir de la fecha en la que inicie la capacitación que la Superintendencia impartirá a los practicantes asignados.

La jornada para realizar la práctica es a tiempo completo de ocho horas diarias de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso.

Salvo excepciones, se podrá optar por un horario inferior o flexible, el cual será valorado por la Jefatura del Departamento y sometido a aceptación de la Superintendencia. En estos casos el practicante deberá registrar mil veinticuatro horas.

Art. 19.- CONTROL

Los practicantes deberán firmar diariamente el libro de control de asistencia que será autorizado para tal efecto por el Departamento y en el cual se deberá consignar la hora de ingreso y de salida del practicante al inicio y al final de la jornada. Podrá utilizarse como mecanismo de control de asistencia el uso de relojes marcadores o biométricos.

El control de las actividades realizadas por los practicantes estará bajo la responsabilidad del Delegado de la Superintendencia.

Los practicantes deberán presentar al Colaborador Jurídico delegado del Departamento, un reporte de las actividades, lo cual se hará de conformidad a los formularios que al efecto reciban y conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento e instructivos recibidos en la charla de inducción correspondiente.

Art. 20.- FACULTADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.

Los Colaboradores Jurídicos delegados del Departamento verificarán las actividades desarrolladas por los practicantes asignados en la Superintendencia, para lo cual podrán hacer visitas a los lugares donde estos realizan su práctica y examinar el desarrollo de la misma, entrevistando a los practicantes, atendiendo las consultas que tuvieren en relación a la práctica y haciendo las observaciones que consideren pertinentes, a fin de dar cumplimiento a los fines perseguidos por el Convenio. Estas visitas se programarán por lo menos una vez por mes o cuando se consideren necesarias.

Las mismas facultades tendrán los Coordinadores de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Derecho.

CAPÍTULO III DE LA FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA

Art. 21.- MEMORIA DE ACTIVIDADES

El procedimiento y plazo para la presentación de la memoria de actividades, así como sus requisitos, criterios de evaluación y aprobación, se encuentran regulados en el Reglamento de

Ejecución para esta modalidad de práctica y serán del conocimiento de cada practicante por haber recibido tal información en la correspondiente charla de inducción.

TÍTULO III

DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRACTICANTES

Art. 22.- DERECHOS

El practicante tendrá los siguientes derechos:

- a. Ser tratado con dignidad y respeto;
- b. Recibir la capacitación necesaria previo a iniciar la ejecución de su práctica;
- c. Realizar su práctica en un lugar con las condiciones necesarias para tal efecto;
- d. Ser provisto del material y herramientas necesarios de trabajo;
- e. Obtener permiso para no asistir o ausentarse del lugar de la práctica por causa justificada;
- f. Ser respetado en sus derechos durante el correspondiente procedimiento sancionador; y,
- g. Las demás que el Reglamento establece.

Art. 23.- OBLIGACIONES

El practicante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Tratar con respeto al personal de la Superintendencia, al del Departamento, a los demás practicantes y al público en general;
- b. Cuidar las instalaciones, el material y equipo que le sean suministrados;
- c. Asistir a la Superintendencia de acuerdo al calendario y horario de práctica asignados;
- d. Vestir con la formalidad que amerita su práctica jurídica;
- e. Realizar su práctica con esmero, dedicación y responsabilidad;
- f. Guardar confidencialidad de la información interna de la Superintendencia y de las investigaciones y procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante el mismo; y
- g. Las demás que el Reglamento establece.

Art. 24.- PROHIBICIONES

Se prohíbe al practicante:

- a. Revelar a terceros cualquier tipo de información interna de la Superintendencia;
- b. Extraer cualquier tipo de material, equipo o documentación internos de la Superintendencia, sin previa autorización;
- c. Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización; y
- d. No asistir a su jornada de práctica sin causa justificada; y
- e. Las demás que el Reglamento establece.

Art. 25.- PERMISOS

Siempre que el practicante lo justifique con antelación o posterioridad, según el caso, se considerarán causales para conceder permiso de inasistencia o retiro por horas de la Superintendencia, las siguientes;

- a. Actividades académicas;
- b. Maternidad;
- c. Enfermedad;
- d. Consultas médicas;
- e. Muerte del cónyuge, compañero de vida o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- f. Circunstancias personales.

No obstante, lo anterior, la Superintendencia podrá, a su prudente arbitrio, evaluar otras situaciones y el tratamiento que se le dará a cada caso concreto, utilizando formularios u otros formatos que hagan constar estas circunstancias.

Los permisos no podrán exceder de seis días y por las horas que autorice el Delegado, salvo que se tratare de situaciones especiales, las cuales serán valoradas conforme el instructivo para regular los permisos a practicantes en esta modalidad de práctica.

CAPITULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 26.- PROCEDIMIENTO

El practicante que durante el desarrollo de la práctica cometiere alguna infracción regulada por el Reglamento será sometido al correspondiente procedimiento sancionador, el cual estará a cargo del Departamento. Para tal efecto, el Delegado de la Superintendencia informará sobre los hechos que motivan el inicio del procedimiento y sobre cualquier otro dato tendiente a establecerlo.

Una vez recibida la información, el Departamento aplicará la normativa contenida en el Reglamento de Ejecución bajo esta modalidad de práctica. La sanción que se imponga al practicante se hará constar en su expediente personal y se hará del conocimiento del Delegado de la Superintendencia.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 27.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En cualquier situación no prevista en el presente Instructivo, se aplicará el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica en la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte y los instructivos para la ejecución de la práctica, y si no hubiere estipulación expresa, deberá resolverse de común acuerdo entre la Corte y la Superintendencia, conforme a las disposiciones del Convenio.

Art. 28.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de las disposiciones del presente Instructivo se hará conforme a los objetivos del Convenio, de común acuerdo por las partes.

Art. 29. - PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Todos los plazos a que se refiere este Instructivo se contarán en días hábiles y contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o circunstancia respectiva que la anteceda, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio electrónico que se tuviera a disposición y que las partes hubieren accedido a su uso, siempre que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

Art. 30.- REFORMA

La modificación a cualquiera de las disposiciones de este Instructivo podrá realizarse por mutuo consentimiento entre la Corte y la Superintendencia, y para su validez, deberá formalizarse mediante intercambio de notas escritas en que se especificará la fecha de entrada en vigor.

Art. 31.- VIGENCIA

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del día de su suscripción, por tiempo indefinido y dependerá de la vigencia del Convenio que desarrolla.

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.